

Verificación del Documento:

- Id del Documento: 33068
- Código de verificación: 88981833756
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV E-2025-375 Monitoreo Mareas Rojas y Toxinas
Marinas en el Océano Pacífico del Centro-Sur de Chile

AUTORIZA A INSTITUTO DE FOMENTO
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO **14/08/2025**

RES. EX. Nº **E-2025-576**

V I S T O: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero, mediante Oficio IFOP/2025/LC/Nº036/DIR/460, ingreso electrónico Nº E-PINV-2025-375, de fecha 01 de agosto de 2025; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, en Informe Técnico (P.INV) Nº E-2025-375, de fecha 05 de agosto de 2025; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MONITOREO DE LAS MAREAS ROJAS Y LAS TOXINAS MARINAS EN EL OCEANO PACÍFICO DEL CENTRO-SUR DE CHILE, AÑOS 2025 – 2026**", elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 635 de 1948, Nº 683 de 1980, Nº 242 de 1983, Nº 47 de 1984, Nº 136 y Nº 147, ambos de 1986 y Nº 67 de 2024, y los Decretos Exentos Nº 89 de 2020, y Nº Folio DEXE202300012 de 2023, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las Resoluciones Exentas Nº 4110 de 2005, Nº 3816 de 2010 y Nº 643 de 2016, de esta Subsecretaría.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, el Instituto de Fomento Pesquero presentó mediante ingreso electrónico, citado en Visto, una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MONITOREO DE LAS MAREAS ROJAS Y LAS TOXINAS MARINAS EN EL OCEANO PACÍFICO DEL CENTRO-SUR DE CHILE, AÑOS 2025 – 2026**".

2.- Que, mediante el Informe Técnico, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es generar información necesaria para la toma de decisiones por parte de la autoridad usando antecedentes confiables y oportunos que permitan proteger la salud pública y reducir los trastornos sobre las actividades productivas.

3.- Que, la presente pesca de investigación se enmarca en el proyecto "Programa de monitoreo e investigación de floraciones algales nocivas y toxinas marinas (marea roja) en el océano Pacífico del centro-sur de Chile. Etapa VIII, 2025-2026", que es parte integral del "Convenio de Desempeño Suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero", aprobado mediante Decreto Supremo N° 67 de 2024, citado en Visto.

4.- Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

5.- Que, de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el Decreto Supremo N° 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. 61.310.000-8, con domicilio en Blanco 839, Valparaíso, Región de Valparaíso, y casilla de correo electrónico lorena.canales@ifop.cl, para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**PESCA DE INVESTIGACIÓN PARA EL MONITOREO DE LAS MAREAS ROJAS Y LAS TOXINAS MARINAS EN EL OCÉANO PACÍFICO DEL CENTRO-SUR DE CHILE, AÑOS 2025 – 2026**", elaborado por el peticionario y aprobado por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en generar información necesaria para la toma de decisiones por parte de la autoridad usando antecedentes confiables y oportunos que permitan proteger la salud pública y reducir los trastornos sobre las actividades productivas.

3.- La pesca de investigación se efectuará durante un período de 22 meses contados desde la fecha de publicación de la presente resolución y se desarrollará desde la Región del Biobío hasta la Región de los Lagos, en sectores que presenten bancos naturales de recursos con interés comercial, en la siguiente ubicación geográfica:

Latitud (S)			Longitud (W)		
37	7	8	73	9	48,4
42	36	47,5	74	7	35,1

Coordenadas geográficas referidas al Datum WGS-84

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, se autoriza al peticionario, para realizar la extracción con retención permanente y se exceptúa del cumplimiento de las normas de administración, de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, según el siguiente detalle:

Nombre Científico	Nombre común	Cuota (kilogramos)	Medidas de administración a exceptuar
<i>Aulacomya atra</i>	Cholga	60	Veda biológica y TML D. S. N°147/1986
<i>Tagelus dombeii</i>	Navajuela	40	Veda extractiva D.Ex. Folio DEXE202300012 de 2023 TML R.Ex. 3816/2010, R.Ex. 4110/2005 y R.Ex. 643/2016
<i>Choromytilus chorus</i>	Choro zapato	140	TML D.S. 136/1986 Veda biológica D.S. 136/1986 y D. Ex. 89/2020 Veda extractiva D.Ex. 12/2023
<i>Mytilus chilensis</i>	Chorito	20	Veda biológica D. S. N°47/1984 TML D. S. N°635/1948
<i>Pyura chilensis</i>	Piure	60	Veda extractiva D.Ex. 12/2023
<i>Ameghinomya antiqua</i>	Almeja	40	TML D. S. N°683/1980
<i>Mesodesma donacium</i>	Macha	20	TML D.S. 242/1983

Por tratarse de pesquería bentónica, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 101, inciso primero, de la Ley General de Pesca y Acuicultura, encontrándose obligado, el buzo y recolector de orilla, alguero o buzo apnea, a contar con autorización o inscripción sobre el o los respectivos recursos.

5.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán como plataformas de muestreo las siguientes embarcaciones artesanales:

Nombre de embarcación	N° Matrícula	Región en que operarán	Lugares en que operarán	Actividades que se realizarán a bordo
Felipe Ricardo	2893 - Lirquén	Biobío	Bahías: Coliumo, Colcura, Tubul y Lllico.	Monitoreo de estaciones por transectas (muestreo de agua y sedimento)
La Joya I	2581 - Lirquén	Biobío	Bahía Coliumo.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
J.R. II	2171 - Lota	Biobío	Bahía Colcura.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Shimuelo	1605 - Lota	Biobío	Bahías: Tubul y Lllico.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Cai-Cai	1763 - Lota	Biobío	Bahías: Tubul y Lllico.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Gojumar I	3571 - Coronel	La Araucanía Los Ríos	Nehuentúe, Pto. Saavedra y Queule. Mehuín, Niebla, Chaihuín y Río Bueno.	Monitoreo de estaciones por transectas (muestreo de agua y sedimento)
Bergantín	616 - Carahue	La Araucanía	Nehuentúe y Pto. Saavedra.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
King of Kings	6599 - Valdivia	La Araucanía y Los Ríos	Queule y Mehuín.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Fatima	6685 - Valdivia	Los Ríos	Niebla.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Don Matias I	2684 - Corral	Los Ríos	Chaihuín.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Don Felipe III	3230 - Castro	Los Lagos	Bahía Mansa, Estaquilla, Playa Brava, Carelmapu, Faro Corona, Mar Brava, Chepu, Cucao y Caleta Zorra.	Monitoreo de estaciones por transectas (muestreo de agua y sedimento)
El Indio	4772 - Maullín	Los Lagos	Bahía Mansa.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Venus I	2876 - Maullín	Los Lagos	Playa Brava y Carelmapu.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Atun III	5428 - Ancud	Los Lagos	Yuste y Faro Corona	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos
Northwestern	5656 - Ancud	Los Lagos	Chepu.	Monitoreo de estaciones costeras (muestreo de agua) y muestreo de mariscos

En todo caso, el peticionario deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con a lo menos 48 horas de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo y eventuales embarcaciones a utilizar, para su control y fiscalización.

6.- En caso de requerir realizar las actividades autorizadas dentro de los límites de un Área de Manejo y Extracción de Recursos Bentónicos (AMERB) o de un Espacio Costero Marino para Pueblo Originario (ECMPO), el peticionario deberá estar autorizado por la Organización de Pescadores o Comunidad Indígena que esté a cargo legalmente del AMERB o ECMPO respectivo, mientras que si se requiere realizar las actividades dentro de los límites de una Reserva Marina o un Área Costera Marina Protegida de Múltiples Usos , el peticionario deberá estar autorizada expresamente por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, o el Ministerio del Medio Ambiente, si corresponde.

El ingreso a un Área Marina Protegida y los aspectos técnicos para efectuar las actividades que por la presente pesca de investigación se autorizan, deberá ser asimismo informado y coordinado con el administrador del área con 10 días hábiles de anticipación.

7.- Para efectos de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, se exige al peticionario de las medidas de administración vigentes para las especies en estudio, de acuerdo con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 100 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

8.- El ejecutor deberá notificar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un mínimo 48 horas de anticipación, respecto de la o las fechas en que se ejecutarán las actividades autorizadas por la presente resolución de Pesca de Investigación, según las siguientes condiciones:

- La notificación deberá ser realizada mediante el envío de un correo electrónico y una carta certificada dirigidas al Director Regional de Pesca y Acuicultura de la región o regiones donde se ejecutará la Pesca de Investigación. La información respecto de la dirección de envío, correos y contacto para efectos de enviar la notificación están consignadas en el sitio web <http://www.sernapesca.cl/nuestras-oficinas>.
- Adicionalmente, esta notificación deberá incluir el nombre del Proyecto que involucra la actividad, el número de resolución de pesca de investigación, la programación de las actividades en terreno detalladas por día de trabajo incluyendo la información de las estaciones de trabajo y sus coordenadas geográficas en UTM. Asimismo, deberá señalar los nombres de los profesionales y técnicos que conforman el equipo de trabajo, así como sus datos de contacto.
- La notificación de las actividades a Sernapesca y la entrega de la información señalada es obligatoria. El incumplimiento de estas disposiciones se sancionará de conformidad con la Ley de Pesca y Acuicultura.

9.- El peticionario deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados.

Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *Dátum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe, más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Désígnese a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionaria encargada de

velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

12.- El petitionerio designa como responsable de la presente pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Gonzalo Pereira Puchy, R.U.T. N° 9.286.166-K, de su mismo domicilio.

13.- El petitionerio deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el Decreto Supremo N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.